

## **INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 160 BIS A LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 160 Bis a la Ley de Migración.**

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “la **trata de personas** es el traslado de seres humanos de un lugar a otro dentro de las fronteras de un mismo país o hacia el exterior, con fines de explotación en su mayoría sexual o laboral”; por otro lado, el mismo organismo ha indicado que “el **tráfico ilícito de migrantes** es una forma de traficar seres humanos facilitando la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.<sup>1</sup>

El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo; esta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro estado o solo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo estado mientras que el tráfico ilícito no.

En ese orden de ideas, es un hecho notorio que existe una innegable relación entre la trata de personas y el tráfico de las mismas, una de ellas es que el tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales a los traficantes.

Nuestro país no es ajeno a ninguna de estas problemáticas que se presentan en diversas modalidades a nivel global; específicamente, nos referiremos en esta iniciativa al tráfico ilícito de migrantes, puesto que cada vez hay más personas que deciden dejar sus países de origen, y esto, en conjunto con el aumento en las medidas de control y verificación migratoria ha traído como consecuencia que la migración se lleve a cabo de una manera más costosa y peligrosa.

De forma que este escenario ha llevado a que **hoy los migrantes se vean forzados a acercarse a grupos delictivos que los ayudan a cruzar las fronteras, por rutas cada vez más peligrosas y que ofertan sus servicios por otros medios como lo son las redes sociales para evadir retenes y controles de seguridad, medidas que fortalecen a los grupos del crimen organizado .**

Sobre la base de dos de las principales rutas del tráfico ilícito: de África Oriental, Septentrional y Occidental hacia Europa; y de América del Sur hacia América del Norte, se estima que este delito de tráfico de personas genera anualmente alrededor de 6.750 millones de dólares estadounidenses, para los delincuentes que operan en estas regiones solamente.<sup>2</sup> Sin embargo, esa cifra presumiblemente es mucho mayor en el plano mundial.

## **Las redes sociales como medios de comisión de delitos migratorios**

En este contexto con relación a la presente iniciativa, debemos recordar que hoy *internet* es el medio de difusión más utilizado por las personas físicas y morales para la comunicación de publicidad e incluso que, a raíz de la proliferación de las redes sociales en el presente siglo, el uso de *influencers* para emitir comunicaciones comerciales es cada vez más frecuente.

No obstante, los límites diferenciadores entre la publicidad de marcas y las opiniones personales, así como la promoción de actividades ilícitas de los *influencers* no son del todo claros ni se encuentran regulados en su integralidad. Lo anterior, de forma que se puede llegar a comunicar contenido comercial presentado de manera encubierta, sin que los usuarios de las redes sociales perciban su carácter publicitario.

Este es uno de los motivos por los que resulta relevante estudiar el ordenamiento jurídico vigente y los límites que éste impone a la publicidad realizada a través de las redes sociales, precisamente con relación al tema de migración y los delitos relacionados con la misma. Esto de manera que estemos en condiciones de analizar las vías de control existentes actualmente y su eficacia, así como plantear algunas soluciones frente a los múltiples retos jurídicos que plantea la publicidad en estas plataformas con relación al fenómeno migratorio.

A manera de ejemplo, *Tik Tok* es la red social con mayor crecimiento en el mundo y se ha convertido en uno de los medios para publicitar rutas migratorias que prometen trasladar a los migrantes hacia Estados Unidos. En estos videos cortos, se muestran fotografías de migrantes que lograron llegar al país norteamericano y prometen viajes seguros, entrega rápida de pasaporte, transporte aéreo y terrestre, entre otras ofertas.<sup>3</sup> Algunos de ellos ofertado específicamente el traslado ilícito hasta Estados Unidos por rutas que tienen como destino cruzar la frontera por Ciudad Juárez, Chihuahua.

Es así que los traficantes de personas, conocidos en México como “polleros” o “coyotes”, han comenzado a utilizar las redes sociales para publicitar su servicio de tráfico de personas. Más recientemente, en *Tik Tok* han proliferado los anuncios de traslados para personas desde México hacia Estados Unidos, con costos entre ocho mil y doce mil dólares desde las entidades fronterizas. En estos episodios además de exponer a las personas en este cruce, en muchas ocasiones los “polleros” dan información falsa, los y las abandonan en algún sitio.<sup>4</sup>

En este orden de ideas tomando en cuenta que el año 2022 cerró como año pico en la historia de la migración moderna, registrando un aumento del 43.6 por ciento respecto al 2021; y en el que se registraron 309 mil 692 detenciones de migrantes, contra 444 mil 439 el año anterior,<sup>5</sup> no podemos dejar de considerar que si bien el tráfico ilícito de migrantes es verdaderamente una preocupación global -pues afecta a un gran número de países del mundo que son puntos de origen, tránsito o destino- en lo local hablando de México, los impactos en las diferentes regiones del país, son diferenciados con una tendencia a la alza en zonas como las franjas fronterizas. Y es así, que este escenario de oportunidad derivado del incremento en la cantidad de personas que desean migrar, los delincuentes están recurriendo al uso de las redes sociales para ofertar sus servicios de tráfico de personas.

## **El impacto de la migración en la zona fronteriza: El caso de Ciudad Juárez**

Las estadísticas de la Secretaría de Gobernación (Segob) indican que al cierre del 2022, Venezuela fue la nacionalidad con mayor cantidad de personas migrantes detenidas, con 97 mil 089 (21 por ciento), seguida por Honduras, con 72 mil 928; Guatemala, 69 mil 515 y Cuba, con 41 mil 475 registros<sup>6</sup> a nivel nacional.

Con estas cifras de referencia, reconocemos que es tarea compleja evaluar la dimensión real de las consecuencias del delito de tráfico de personas en lo nacional y en lo local, debido a su naturaleza clandestina y a la dificultad para determinar cuándo la migración irregular es facilitada por contrabandistas. Sin embargo, lo que es indudable es que el gran número de migrantes dispuestos a correr riesgos en busca de una vida mejor, cuando no pueden emigrar por vías legales, brinda una provechosa oportunidad a los delincuentes para explotar su vulnerabilidad.

En el caso de Ciudad Juárez, Chihuahua, las y los juarenses crecimos en una comunidad en la que la migración es parte de nuestro día a día. Siendo una ciudad fronteriza, nuestras familias en muchas ocasiones están integradas por personas con nacionalidad estadounidense o que viven o trabajan del otro lado de la frontera. De forma que el cruce fronterizo, los puentes, el flujo constate de mercancías y los migrantes en tránsito son parte de nuestra forma de vida y cultura.

Es así que nuestra ciudad fue incorporando, medidas y servicios para crecer adecuándose a las necesidades de la realidad de la tradición migrante que históricamente ha caracterizado a Ciudad Juárez. A manera de ejemplo, nuestra ciudad igual que muchas de las ciudades fronterizas en nuestro país, cuenta con albergues para migrantes organizados desde la sociedad civil, así como con la participación de autoridades locales y federales. Incluso de 2019 a la fecha, Ciudad Juárez paso a ocupar el primer lugar en preferencias como opción de llegada para los migrantes con intención de cruzar la frontera hacia los Estados Unidos.<sup>7</sup>

De manera que al flujo migratorio ordinario que había generado estas necesidades, se sumó el aumento en los número de migrantes con un perfil laboral que sugería que podrían incluso integrarse a la fuerza laboral de la industria maquiladora y los resultados del cambio en la legislación migratoria de los Estados Unidos, del llamado Título 42, a partir de la cual los migrantes solicitantes de asilo ya no esperarían el resultado de sus procesos en ese país, si no que permanecerían en México mientras se procesan sus solicitudes. De tal forma que el fenómeno migratorio tan familiar en Ciudad Juárez, fue cambiando en los últimos años y con ello surgieron otro tipo de necesidades de servicios a cubrir para atender a la población migrante<sup>8</sup> y, por otro lado, las acciones de control y verificación migratoria se fueron endureciendo parte de las autoridades migratorias.

En este contexto, usamos el ejemplo de Ciudad Juárez para ilustrar como ha cambiado el fenómeno migratorio que explica parcialmente los motivos por los que los traficantes de personas han recurrido al uso de redes sociales para ofertar sus servicios y como se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de los migrantes para reclutarlos forzosamente a realizar actividades ilícitas.<sup>9</sup>

Como podemos observar es evidente que los migrantes, víctimas de tráfico ilícito son vulnerables a la explotación y abuso a su integridad e incluso que su vida está en riesgo: se pueden asfixiar en el interior de los contenedores donde son transportados, perecer en el desierto o ahogarse en el mar mientras son conducidos por contrabandistas que lucran con un tráfico en el que los migrantes se convierten en mercancías. Por tratarse de un delito clandestino, las cifras de valor en el plano mundial son difíciles de determinar con precisión.

A este respecto, nuestro marco constitucional y legal en el artículo 1o. constitucional en correlación con el artículo 33, establecen puntualmente que los extranjeros, es decir los migrantes, tendrán las mismas garantías y derechos humanos que se reconocen en nuestra carta magna, sin discriminación alguna con motivo de su origen nacional. De forma que, con relación a la presente iniciativa, las personas migrantes al igual que las y los ciudadanos mexicanos, deberán de gozar del derecho de acceso a la justicia, a la vida e integridad, por parte de las autoridades de procuración y administración de justicia, especialmente, en aquellos casos en los sean víctimas de algún hecho delictivo.

En este orden de ideas, desde el derecho internacional de los derechos humanos, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup> del que México es parte, en su artículo 2o. establece puntualmente, lo siguiente:

1. Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a **respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción** los derechos reconocidos en el presente pacto, **sin distinción alguna de** raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, **origen nacional** o social, posición económica, **nacimiento o cualquier otra** condición social.

A ese respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, en atención a lo dispuesto en el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, *reconoce la obligación de todos los estados de proteger los derechos y deberes de todas las personas, independientemente de su situación migratoria*, en atención a los principios que rigen la carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Asimismo, en ese mismo documento se señala desde el 2015, que las actividades delictivas del crimen organizado, como lo es el tráfico de personas migrantes y la oferta de esos servicios ilegales de traslado, son una de las principales fuentes de violencia por parte de actores privados en México que a su vez trae aparejada la responsabilidad del Estado mexicano para atender eficazmente las violaciones a sus derechos humanos.<sup>11</sup>

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>12</sup> en su artículo 5o. y 11o.; y 6o. del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire,<sup>13</sup> que complementa dicha Convención, establecen el compromiso de establecer medidas legislativas para tipificar estos delitos, de forma que la incitación a cometer tráfico de personas o facilitar su comisión, como lo es el caso de “los polleros” que están actualmente ofreciendo sus servicios mediante el uso de redes sociales, representan un área de oportunidad que llama a legislar esta laguna normativa en el marco de dichos compromisos internacionales.

Finamente, como hemos señalado de conformidad con el propio texto constitucional, las personas migrantes tienen los derechos y libertades que en ella se reconocen, como lo reitera el artículo 6o. de la Ley de Migración; y en especial, en el artículo 11o. del dicho ordenamiento que establece puntualmente el derecho de las personas migrantes al acceso a la procuración de justicia independientemente de su situación migratoria.

## **Conclusiones**

Los migrantes suelen ser víctimas de violaciones graves a derechos humanos pues con frecuencia se encuentran en situaciones en las que consintieron “ser contrabandeados” a otro país y en cualquier momento, el viaje puede tomar un cariz que en ningún modo es consensual; pues en su traslado las personas migrantes pueden ser hacinadas en espacios excepcionalmente pequeños en camiones o embarcaciones frágiles para que los contrabandistas puedan aumentar al máximo su “carga” y sus ganancias.

De forma que en su travesía, las personas migrantes pueden ser violadas, golpeadas o abandonadas de manera intencional para que perezcan en el desierto adquiriendo la calidad de las víctimas de hechos ilícitos. Pero incluso cuando llegan a su destino, muchos migrantes (o sus familias) se convierten en víctimas de extorsiones o de servidumbre por deudas de los costos derivados del pago por el servicio de tráfico que les proporcionaron “los polleros”.



En este último caso, los migrantes pueden ser obligados a pagar sumas exorbitantes de dinero, casi imposibles de solventar a los delincuentes por temor a la violencia o la deportación por las autoridades, que pueden convertirlos en víctimas de la trata de personas, no únicamente de tráfico de personas.

El tráfico ilícito de migrantes y las actividades conexas cobran muchas vidas y reportan ganancias de miles de millones de dólares a los delincuentes. También, fomentan la corrupción mediante el soborno de funcionarios y estimulan la delincuencia organizada en los países de origen, tránsito o destino durante el proceso de contrabando.

Los efectos se sienten en todos los países afectados por el tráfico ilícito de migrantes. En los países de origen, las familias se endeudan para pagar el precio del contrabando, sin ninguna garantía de que su inversión ha de resultar rentable. Peor aún, pueden verse privadas de noticias de sus familiares desaparecidos, sin saber de su destino y si están muertos o vivos o en la cárcel o si han sido víctimas de la trata de personas. En los países de tránsito, los migrantes pueden quedar abandonados, con recursos limitados para continuar el viaje, o ser engañados por los contrabandistas.

Esta situación impone una pesada carga a los países antes mencionados, especialmente porque los migrantes tienen antecedentes culturales diferentes y no necesariamente comprenden el idioma del país y no están tampoco familiarizados con sus costumbres e instituciones.

La insuficiencia de legislación nacional para reprimir el tráfico ilícito de migrantes origina que a menudo los contrabandistas de migrantes puedan continuar su acción delictiva con la seguridad de no ser sancionados. La acción de los Estados muchas veces se dirige contra los migrantes, sin afectar a los contrabandistas y, en particular, a los grupos de delincuencia organizada que son más difíciles de capturar. Solo un número limitado de Estados ha adoptado políticas y mecanismos concretos, y la carencia de capacidad para investigar y enjuiciar a los responsables del tráfico ilícito de migrantes hace que los sistemas de justicia penal muchas veces no puedan afrontar el reto de la lucha contra este delito. Además, cuando no se puede obtener el concurso como testigos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito, los juicios suelen ser extensos y complicados, por lo tanto, se pierden oportunidades para condenar a los autores.

Considerando todo lo anterior, con la presente iniciativa se busca reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes como víctimas de los delitos especiales contemplados en la Ley de Migración y tipificar como una conducta sancionable el ofrecimiento ilícito de los “servicios” de los “polleros” que ahora han recurrido al uso de redes sociales para ofertar sus actividades de tráfico de personas. Esto a fin de salvaguardar el derecho humano a la vida, a la seguridad y a la integridad personal de las personas migrantes de manera que exista una conducta tipificada que desincentive la oferta de estas conductas que son ilícitas, desde el primer momento, incluso previo a la comisión del delito de tráfico de personas cumpliendo así con compromisos internacionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

El tráfico ilícito de migrantes es, por naturaleza, un delito transnacional y los contrabandistas están realizando su cometido mediante el uso de redes sociales. Una de las claves para combatir el tráfico ilícito de migrantes, por lo tanto, es reforzar la cooperación internacional, afianzar la coordinación nacional y asegurar la armonización transfronteriza de las leyes para subsanar posibles lagunas. La única forma de poner fin a la actividad de los contrabandistas de migrantes es la colaboración entre los actores dentro de los países de origen, tránsito y destino desde la prevención desincentivando la comisión de conductas ilícitas.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esta LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se adiciona el artículo 160 Bis de la Ley de Migración**

**Único.-** Se adiciona el artículo 160 Bis de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 160 Bis.-** Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a dos mil días multa a quienes por cualquier medio, publiciten, inviten, faciliten, gestionen, promuevan, inciten, organicen, compelan o patrocinen económicamente, directa o indirectamente a la comisión de los delitos contenidos en este capítulo.

### **Transitorio**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Cónfer [https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact\\_Sheet\\_Dado\\_Trafico\\_de\\_Pessoas\\_geral\\_ESP.pdf](https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dado_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf)

2 Cónfer UNODC, The Globalization of Crime: A Transnational Organized Crime Threat Assessment, 2010. [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA\\_Report\\_2010\\_low\\_res.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf)

3 Cónfer <https://vm.tiktok.com/ZMYG79wmV/>

<https://vm.tiktok.com/ZMYG7ttS2/>

<https://vm.tiktok.com/ZMYG7x6tR/>

4 Cónfer <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/10/20/coyoteros-ecuatorianos-publicitan-rutas-para-llegar-ilegalmente-a-estados-unidos-a-traves-de-tiktok/>

5 Cónfer <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/wp-content/uploads/2023/02/Tarjeta-Migratoria-080223.pdf>

6 Ídem.

7 Cónfer <https://laverdadjuarez.com/2022/11/23/fenomeno-migratorio-muta-por-ciudad-juarez/>

8 Cónfer <https://www.adiario.mx/estado/juarez/visita-de-biden-visibiliza-problematica-de-migracion-en-la-frontera-y-necesidades-cruz-perez-cuellar/>

9 Cónfer <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/juarez/crimen-organizado-recluta-en-juarez-a-migrantes-varados-9341082.html/amp>

10 Cónfer Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de 1966, publicado en el DOF el 20 de mayo de 1981.

11 Cónfer <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/mexico/mexico.html>

12 Cónfer Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 2003.

13 Cónfer Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de noviembre de 2002.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputada Andrea Chávez Treviño (rúbrica)